



Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

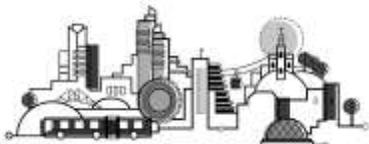
Ciudad

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CONCEJAL DE BOGOTÁ LUCÍA BASTIDAS UBATÉ

ACCIONADOS: CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CGT), CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC), CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC), FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (Fecode), DIGNIDAD AGROPECUARIA, CRUZADA CAMIONERA.

DORA LUCIA BASTIDAS UBATE identificada con C.C. 51.960.124 de Bogotá, Concejala y residente de esta ciudad, por medio del presente documento elevo ACCIÓN DE TUTELA en contra **de CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT)** presidente, Francisco Maltés Tello o quien haga sus veces, **CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CGT)** presidente, Percy Oyola **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC)** presidente, Luis Miguel Morantes, o quien haga sus veces, **CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC)** el vocero José Antonio Forero, o quien haga sus veces, **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, (Fecode)** presidente, William Velandia, o quien haga sus veces, **DIGNIDAD AGROPECUARIA** vocero Óscar Gutiérrez, o quien haga sus veces, **CRUZADA CAMIONERA** presidente Gustavo Betancur, o quien haga sus veces, con el fin de que sea amparados los derechos fundamentales amenazados por cuenta de las actuales manifestaciones y protestas públicas que se presentan en la actualidad con vías de hecho que exceden el derecho a la protesta y que ponen en grave riesgo los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad alimentaria, entre otros.



I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Como es sabido, desde hace semanas se han venido presentando distintas manifestaciones y protestas en contra de trámites legislativos entre otros. Dentro de los cuales ha habido bloqueos a las vías de la ciudad, impidiendo el paso de ciudadanos e inclusive personal médico, ambulancias, suministro de oxígeno medicinal, medicamentos, alimentos, etcétera.

2. Estos excesos en el derecho a la protesta, han puesto en grave riesgo a la ciudadanía, pues la limitación al paso de ambulancias implica, per se, que algún ciudadano requiere un servicio médico por emergencia y su no atención generaría un riesgo para la salud y como es obvio en la mayoría de los casos la vida misma.

3. En la actualidad, por la pandemia vivida por el COVID-19, la demanda de oxígeno medicinal ha aumentado en un 74%, siendo un elemento vital para quienes padecen esta afectación y se encuentran internos en centros hospitalarios, así como a quienes se les suministra en casa, siendo un elemento vital para la supervivencia del paciente a quien se le receta. Sin embargo, los bloqueos han afectado el normal suministro de este elemento esencial, poniendo en riesgo una cantidad de vidas.

4. Si bien es cierto existe multiplicidad de personas que participan de estas protestas, es menester que los diferentes líderes, agremiaciones y manifestantes en general, y los integrantes del comité del paro que acá se han identificado, promuevan el respeto al libre tránsito de este tipo de vehículos, por lo cual, se requiere de manera urgente que se le ordene a los integrantes del "comité del paro" y a las diferentes organizaciones ciudadanas y personas en general, que en medio de su derecho a manifestarse no pueda impedir el paso de vehículos y personal que tenga relación con el servicio médico, el de insumos médicos, alimentos, combustibles y en general cualquier insumo o persona que incida en salvaguardar la salud, la seguridad alimentaria, la salud o cualquiera relacionado con un derecho fundamental o conexo al mismo.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA**

Si bien es cierto, la Constitución Política de Colombia establece un derecho a las manifestaciones pacíficas, este tipo de disposiciones en ningún modo podría permitir que se pongan en riesgo derechos fundamentales o que sea ilimitado. Pues nadie, ni siquiera aduciendo estar ejerciendo su protesta, podría lesionar los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, pues no es una ponderación que sea discutible.

La integridad, la vida, vida digna con seguridad alimentaria y salud, no pueden ser puestos en riesgo por ningún actor, y quienes tengan la posibilidad de inferir directamente en que cese su vulneración, tienen la obligación jurídica de realizar las acciones que indiquen un avance en la salvaguarda de cualquier derecho fundamental, recayendo esta obligación en quienes lideren, organicen o influyan en las protestas que se adelantan en la ciudad por estos días.

Sobra decir, que en ningún caso se pretende que el juez constitucional afecte el derecho a la protesta, pero es plausible que se genere un marco mínimo y unas exigencias mínimas para que cualquiera de nosotros, incluidos los promotores del paro, no terminen con alguna afectación a su vida o salud porque una ambulancia no logre atender una emergencia de salud por enfermedad, accidentes o cualquier origen o que en la grave situación por la pandemia algún paciente fallezca por el simple hecho que el oxígeno no fue suministrado a tiempo o un daño cerebral en algún paciente por falta de asistencia respiratoria, etc.

Así las cosas, se tratan de amenazas visibles y no es necesario esperar a que otras muertes como la conocida entre las ciudades de Tocancipá y Bogotá¹ se presente en la ciudad para buscar conciencia en los manifestantes sobre el exceso que implica que cualquier ciudadano se vea afectado en su vida, salud, o vida con seguridad alimentaria.

¹ https://caracol.com.co/emisora/2021/05/04/bogota/1620160412_074277.html



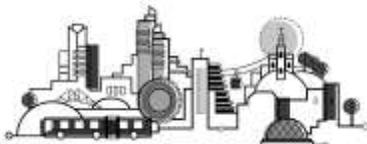
Este tipo de limitaciones, además de obedecer a un esquema y sistema constitucional enfocado en el bienestar y dignidad humana, ha sido ponderado en algunas disposiciones jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional:

*"(...) (i) toda expresión se encuentra protegida por una presunción de primacía constitucional sobre la cual cabe prueba en contrario; (ii) prima facie se reconoce mayor peso abstracto a la libertad de expresión **salvo que estén en juego otros principios o derechos que gocen de una protección superior**; (iii) se presume como una "intervención constitucionalmente sospechosa" cualquier limitación de la libertad de expresión por parte de las autoridades públicas, por lo tanto, en estos casos se debe proceder con un control constitucional estricto que corrobore la existencia de causas jurídicas concretas para la limitación del mismo (...)"².*

Igualmente, la misma corporación cuando analizó las conductas penales relacionadas con las afectaciones a la comunidad y a la violencia de las protestas, determinó que esa modalidad de manifestación no la protege la Constitución Política ni el ordenamiento jurídico:

*"(...) En vista de todo lo anterior, la Corte Constitucional concluye que los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 no violan el principio de estricta legalidad. El accionante afirma que las normas cuestionadas terminan por reprimir la protesta social. **No obstante, sólo la protesta social pacífica goza de protección constitucional. Las manifestaciones violentas no están protegidas ni siquiera prima facie por la Constitución.** Y los artículos 44 y 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011 tienen esa orientación. Así, el artículo 44 excluye la tipicidad de las movilizaciones realizadas, con previo aviso, en el marco del orden constitucional vigente (concretamente, el artículo 37 de la Constitución Política). El artículo 45 dice que es típico de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial, el comportamiento de quien "por cualquier medio ilícito" imposibilite la circulación. Recurrir a medios ilícitos, que conllevan violencia, sustrae en principio los*

² C-575 de 2009 Magistrado Ponente HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



comportamientos resultantes, del ámbito de protección del derecho a la manifestación (...)"³

En el mismo sentido, cuando se están afectando otros bienes jurídicamente protegidos, se entiende antijurídica la afectación a la locomoción ciudadana:

*"En esa perspectiva, es la antijuridicidad la que delimita el proceder resguardado por el derecho a manifestarse pacíficamente de aquél susceptible de reproche; **de modo que cuando no se cause daño a personas o bienes tutelados jurídicamente**, la conducta es carente de antijuridicidad y en esa medida, está cobijada por el contenido del derecho a manifestarse; empero, si amenaza o causa perjuicios a intereses o derechos jurídicamente tutelados, ese actuar no es protegido por la prerrogativa en comento, por cuanto el derecho no puede proteger la protesta violenta y vandálica."⁴*

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA SOLIDARIDAD

Igualmente, las personas accionadas, estando en la capacidad de influir en que cesen las amenazas a los derechos fundamentales descritos, les surge la obligación de realizar las actuaciones inherentes a lograr este objetivo, teniendo en cuenta la dogmática constitucional en la que está incluido el principio de solidaridad. Sobre este aspecto del diseño estatal, se ha referido la Corte Constitucional en la Sentencia C-459/04 con Magistrado Ponente JAIME ARAÚJO RENTERÍA:

3. El principio de solidaridad en la Constitución Política

La Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional destacando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Estos enunciados constitucionales básicos delimitan a su vez las relaciones que

³ C-742 de 2012 Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

⁴ T 1100102030002019-02527-02 Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



pueden darse entre los habitantes del país y las autoridades, al propio tiempo que el ejercicio de las acciones. Es decir, como lo ha reconocido esta Corporación, las primeras normas del ordenamiento superior condensan la filosofía política que inspira el diseño institucional previsto por la Carta, representando así los principios esenciales que irradian todo el espectro constitucional y condicionan la acción de las autoridades en general, y del Legislador en particular. De lo cual se sigue que, estos principios o fórmulas constitucionales básicos se erigen como criterios hermenéuticos esenciales para determinar el contenido propio de otras cláusulas superiores más particulares, como aquellas que regulan la organización institucional, las relaciones de las personas con las autoridades o el ejercicio de las acciones mismas.[1]

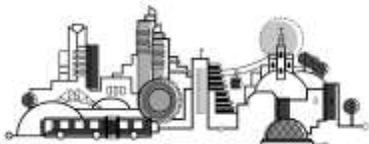
*En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado **y de todos los habitantes del país**. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. Así las cosas:*

Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.⁵

Así las cosas, este deber de solidaridad no es de ninguna manera una obligación exclusiva del Estado, pues este ya tiene unas obligaciones constitucionales y legales que busca el bienestar social y la dignidad humana, por lo que esta obligación-principio recae sobre toda la ciudadanía, en busca de evitar que se conculquen o amenacen derechos fundamentales cuando de su acción u omisión dependa tal garantía.

Por lo anterior, si en manos de un cúmulo de personas o a agremiaciones está la capacidad plausible de influencia sobre la población manifestante, estas personas deben, al menos, comunicar y difundir la necesidad urgente que no se afecte el

⁵ Sentencia C-237 de 1997.



suministro de medicamentos, oxígeno, alimentos, sin que sea necesario profundizar en que el valor de la vida y salud no puede verse afectado por una actividad de manifestación que estaría establecida precisamente para luchar por estos y otros derechos.

COEXISTENCIA DERECHOS FUNDAMENTALES

En todo caso, el juez constitucional encuentra en discusión un cúmulo de derechos fundamentales, sin embargo estos no se contraponen, pues en esta solicitud de amparo no se pretende que en beneficio de los derechos fundamentales descritos se prohíba una manifestación pacífica, pues en el presente caso pueden coexistir, pues sin poner en mengua el derecho a realizar reuniones y movilizaciones, se puede garantizar que no se afecte la salud, vida y seguridad alimentaria de la comunidad, realizando las actuaciones que incidan en que los manifestantes no afecten el libre tránsito de medicamentos e insumos médicos, alimentos, ambulancias, etc.

Si en gracia de discusión se pensara que están en conflicto los derechos fundamentales, sería del caso realizar un test de ponderación poniendo en la balanza la vida de cualquiera de nosotros, en relación con la manifestación en contra de algunas actuaciones legislativas, lo que no tiene discusión alguna que la vida digna prevalece, pues sin este derecho no existe sentido a luchar por ningún otro.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Desde el principio de subsidiaridad, es claro que no existe otro mecanismo de defensa que sea eficaz en relación con la amenaza inminente que se está presentando, y que obligue a estos líderes de las protestas a que incidan y exijan la protección del derecho la vida y a los demás acá señalados.

Igualmente, se cumple con el principio de inmediatez, presentándose en este momento la amenaza a la afectación de derechos fundamentales.

También es claro que nos encontramos legitimados para presentar la presente acción de tutela, puesto que es una amenaza para los ciudadanos que habitamos en



esta ciudad, y en mi caso más aún como representante de la comunidad siendo cabildante en el Concejo de Bogotá.

PRETENSIONES

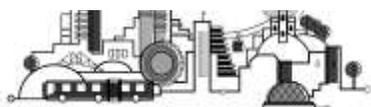
1. Se ORDENE a los accionados, que de manera inmediata realicen comunicados públicos y privados dirigidos a los manifestantes y demás participantes directos e indirectos de las protestas que se presentan en la actualidad, en los cuales se exija el libre tránsito de personal médico, vehículos de transporte de insumos médicos, ambulancias, transporte de alimentos y demás personas y vehículos destinados a bienes y servicios esenciales.
2. Se ORDENE a los accionados que promuevan ante la Alcaldía de Bogotá un dialogo enfocado exclusivamente a acordar unas reglas mínimas de las protestas actuales en las que se establezca el libre tránsito de personal médico, vehículos de transporte de insumos médicos, ambulancias, transporte de alimentos y demás personas y vehículos destinados a bienes y servicios esenciales.

MEDIDA CAUTELAR.

Se hace necesario que la pretensión descrita en el numeral 1, se ejecute de manera inmediata, por lo que se solicita que mientras se resuelve la acción constitucional, procedan en el término de 24 horas a cumplirla.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Es notable que en cualquier momento se presentan emergencias médicas, por quebrantos de salud o accidentes, por lo cual a diario se presentan riesgos de que no se permita el paso de una ambulancia o personal médico a los centros hospitalarios y se pueden generar muertes o afectación grave a la salud de un ciudadano, por lo que es imperativo que de manera inmediata se tomen las acciones pertinentes para que los manifestantes no impidan el tránsito de este personal y vehículos con estos fines.



En igual sentido, en este momento se han puesto críticos los niveles de oxígeno medicinal en los centros hospitalarios y en las viviendas de los que tienen uso de este insumo de forma vital, por lo que al igual que los insumos médicos requieren urgentemente que se permita el tránsito del personal y vehículos que lo provean.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

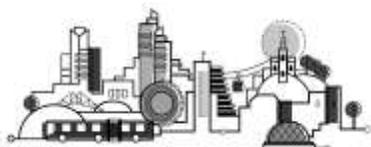
Bajo la gravedad de juramento, declaro que no he radicado acciones de tutela por los mismos hechos ante ningún juez del País.

REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En el presenta caso, al tratarse de particulares contra quien se ejerce la acción de amparo, la competencia recae ante el Juez de Bogotá por ser el lugar donde se están señalando las amenazas a los derechos fundamentales y es el de nivel Municipal para resolverla de acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO 1069 DE 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*



PRUEBAS.

Para su valoración remito las siguientes pruebas:

1. Anexo Informe de actuaciones de la Personería de Bogotá del 28 de abril al 5 de mayo de 2021, en el marco del Paro Nacional. (36 Folios).
2. Relación de direcciones de manifestaciones, lugares de encuentro y convocantes. (2 Folios).
3. Madre que debía llegar a Bogotá y pierde bebe por bloqueos:
https://caracol.com.co/emisora/2021/05/04/bogota/1620160412_074277.html
4. Desabastecimiento en Bogotá por bloqueos
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-8m-desabastecimiento-por-bloqueos-en-colombia-587025>
<https://www.elespectador.com/economia/gremios-piden-levantar-los-bloqueos-y-conformar-caravanas-para-garantizar-el-abastecimiento/>
5. Bloqueos y violencia en Bogotá : City TV 5 de Mayo 2021
https://www.youtube.com/watch?v=ZCAZa_PVVMl
6. Bloqueos Bogotá - 7 de Mayo Noticias UNO
<https://noticias.canal1.com.co/bogota/reporte-bloqueos-manifestaciones-bogota-viernes-7-de-mayo/>
7. Bloqueos Calle 80
<https://www.kienyke.com/bogota/camioneros-bloquean-la-calle-80-en-bogota>
8. Bogotá Sin Transmilenio
<https://www.eltiempo.com/bogota/paro-nacional-12-de-mayo-en-vivo-asi-van-las-protestas-en-colombia-hoy-587832>





<https://www.rcnradio.com/bogota/trancones-y-bloqueos-el-panorama-en-bogota-tras-nueva-jornada-de-paro>

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/transmilenio/alcaldesa-insta-bogotanos-llegar-sus-casas-antes-de-las-600-pm>

9. Paro Nacional: protestas, bloqueos y marchas el 12 de mayo

<https://www.elespectador.com/noticias/bogota/distrito-pide-permitir-movilidad-y-vacunacion-en-paro-nacional-del-12-de-mayo/>

https://colombia.as.com/colombia/2021/05/12/actualidad/1620824745_498717.html

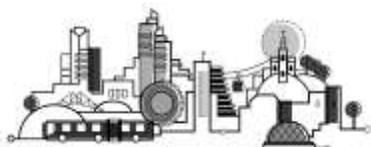
<https://www.semana.com/minuto-a-minuto/articulo/en-vivo-paro-nacional-12-de-mayo-asi-avanzan-las-manifestaciones-en-bogota-cali-medellin-y-otras-ciudades/202148/>

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 36 N° 28A-41 Barrio la Soledad Oficinas 506
Número de teléfono: 3007891649, EMAIL: dlbastidas@concejobogota.gov.co

ACCIONADOS:

- CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT), Dirección: Calle 35 N° 7-25 / Piso 9 Teléfono: PBX: (57+ 1) 323 75 50. Correo: repcion@cut.org.co
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CGT), Dirección: Calle 38 No. 15 – 31 Teléfono: 3175104899- 2881504, Correo: cgtcolombia@gmail.com





- CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC), Dirección: Calle 39 No. 28A – 23, Barrio La Soledad Teléfonos: (057)268 2084 – 268 8701 – 269 7117. Correo institucional@ctc-colombia.com.co
- CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (CPC): el vocero José Antonio Forero Dirección: Calle 30 a N° 6-22 Teléfono: 8057996 - 350 2992567 correo confederacioncpc@gmail.com
- CONFEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PENSIONADOS (CDP): Carrera 18 No 33-19 Teléfono 9060271 Cel. 312 5691284 Correo conf.democratica.pensionados@gmail.com
- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (Fecode): Dirección: Carrera 13 A No. 34 - 54 Teléfono: PBX:3381711 Correo fecode@fecode.edu.co
- DIGNIDAD AGROPECUARIA: vocero Óscar Gutiérrez Teléfono: 3104513923 correo dignidadagropecuaria2013@gmail.com
- CRUZADA NACIONAL POR LA DIGNIDAD CAMIONERA: presidente Gustavo Betancur. Dirección Carrera 13 No 138-62 IN 1 APTO 202 Teléfono 3104902636 Correo notificacionescruzadanacional@gmail.com

Cordialmente,

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE

CC. 51.960.124

Concejala de Bogotá

